REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ANA YIVE TORRES CARVAJAL contra COLPENSIONES – LITIS CONSORTE NECESARIA CLARA INES SALAZAR VACCA, CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SALAZAR Y LINA MARCELA RODRIGUEZ SALAZAR- RAD: 76-520-31-05-001-2015-00381-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole, que la parte actora no contestó la demanda de reconvención interpuesta por los litis consorte necesarios. No obstante, la entidad demandada COLPENSIONES dio respuesta a la reconvención dentro del termino legal concedido para ello. Sírvase proveer.

Palmira- V, 30 de junio del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 666

Palmira - Valle, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa, que, en esta causa los litis consorte necesarios, presentaron por intermedio de apoderado judicial, demanda de reconvención contra la demandante ANAYIBI TORRES y la entidad demandada COLPENSIONES, dando respuesta en tiempo a la reconvención ésta última a través de apoderado judicial y mediante escrito que reúne los requisitos del art. 31 del C.P.T Y SS. Por lo cual se tendrá por contestada, no ocurriendo lo mismo con la señora demandante ANA

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

YIVE TORRES CARVAJAL, quien no se pronunció al respecto, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda de reconvención.

En ese orden, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis. el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del C.P.T y la seguridad social, en consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: TENGASE: por contestada la demanda de reconvención, presentada a través de apoderado judicial, por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: TENGASE: Por no contestada la demanda de reconvención presentada por los Litis Consorte Necesarios, por parte de la demandante ANA YIVE TORRES CARVAJAL.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia publica de oralidad de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y S.S. esto es, de CONCILIACION OBLIGATORIA, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA, la cual se llevara a cabo de manera virtual en la plataforma que para tal fin indique el despacho al correo de contacto de los apoderados judiciales y partes del proceso, se señala la hora de las **dos (2:00) de la tarde del día doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022).**

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RAFAEL GOMEZ VELAZCO contra DIEGO RAMIREZ MARTINEZ RAD: 76-520-31-05-001-2017-00341-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que el curador ad-litem designado al demandado integrado como litis consorte necesario HECTOR FABIO VARGAS VARGAS, dio respuesta a la demanda dentro del término legal concedido para ello, y se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia. Sírvase proveer.

Palmira- V, 01 de julio del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 672

Palmira - Valle, Primero (01) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa, en el expediente que, en esta causa se dispuso integrar en calidad de demandado al señor HECTOR FABIO VARGAS, a quien se le designo curador ad- litem que lo represente, ante la imposibilidad de ser notificado del auto admisorio de la demanda. El curador ad-Litem Dr. JUAN CARLOS PRADO CARVAJAL dentro del término legal concedido para ello dio respuesta a la demanda, la cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual el juzgado tendrá por contestada la demanda por parte del curador y se procederá a

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

fijar fecha y hora para audiencia pública de oralidad. En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: TENGASE: por contestada la demanda laboral ordinaria de Primera Instancia por parte del curador Ad-litem del señor HECTOR FABIO VARGAS VARGAS, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T y la S.S.

SEGUNDO: PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social de, **CONCILIACION OBLIGATORIA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA**, se señala la hora de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana del día miércoles treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidos (2.022),** la cual se hará de manera virtual, a través del enlace que indique el Juzgado a las partes, en el correo de contacto proporcionado para tal fin.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PEDRO DE LA CRUZ GRANADA contra JAIRO GONZÁLEZ PEÑA e ILSE CÁNDELO CAMACHO **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00192-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial los demandados PEDRO DE LA CRUZ GRANADA contra JAIRO GONZÁLEZ PEÑA e ILSE CÁNDELO CAMACHO, contestaron la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 30 de junio de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 664

Palmira Valle, Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por los demandados JAIRO GONZÁLEZ PEÑA e ILSE CÁNDELO CAMACHO, reúne los requisitos del artículo 31 del Código

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Si bien en los autos Interlocutorios No. 097 del 2 de marzo y 185 del 23 de marzo de 2021, nada se indicó respecto del trámite de la presente demanda, es menester precisar que, por la naturaleza de la misma, las pretensiones, así como las indemnizaciones respectivas, se le imprimirá el trámite de un Proceso Ordinario de Primera Instancia.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor MARCO FIDEL RIVAS TIGREROS, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.142 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 77.973 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los JAIRO GONZÁLEZ PEÑA e ILSE CÁNDELO CAMACHO, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por los demandados JAIRO GONZÁLEZ PEÑA e ILSE CÁNDELO CAMACHO.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARY LUZ JAMIOY DAGUA contra AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **ADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00013-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyo poder, anexos y escrito de contestación de demanda, obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive.

De otro lado, el apoderado judicial de la demandante MARY LUZ JAMIOY DAGUA presentó escrito de reforma a la demanda inicial.

Palmira (V), 30 de junio de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 663

Palmira Valle, Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES., reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

Ahora bien, en cuanto a la reforma a la demanda inicial presentada por el apoderado judicial de la demandante MARY LUZ JAMIOY DAGUA, por ser procedente, el Juzgado admitirá su reforma, para cuyo efecto se procederá a correr traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado Electrónico de esta providencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: **ADMITASE** la reforma a la demanda inicial presentada a través de apoderado judicial por la demandante MARY LUZ JAMIOY DAGUA, para cuyo efecto se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FRAY ISAAC VIVEROS TAMAYO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00026-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderadas judiciales las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-., contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda.

Palmira (V), 30 de junio de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 665

Palmira Valle, Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022). -

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderadas judiciales por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: **RECONÓCESE Y TÉNGASE** a la Doctora CLAUDIA ANDREA CANO GONZÁLEZ, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.869.669 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 338.180 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROVENIR S.A-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Habiéndose presentado dentro del término y con el llego de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL LITIGIO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,**

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSE ALBERTO CARDONA MUNERA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Rad. No.76-520-31-05-001-2021-00148-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 23 de junio del 2022, no se llevó a cabo por cuanto, no se integraron a todos los litis consorte necesarios, aunado al hecho de que el despacho debió resolver Acción Publica de habeas corpus con Rad: 2022-00133-00. De JORGE IVAN PANTOJA MANRRIQUE Vs INPEC y OTROS. Sírvase Proveer.

Palmira V, 28 de junio del 2022.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.658

Palmira Valle, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el Despacho asumió el conocimiento del presente proceso laboral ordinario de primera instancia, en virtud de lo cual, luego de haberse admitido la demanda y trabado la litis, señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, fecha señalada para el día 23 de junio del 2022 a las 8 y 30 de la mañana, la cual no

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

se llevó a cabo por cuanto, al Juzgado le correspondió asumir el conocimiento y tomar la decisión respectiva en Acción Publica de Habeas Corpus con Rad: 2022-00133-00 de Iván Darío Pantoja Manrique Vs Inpec y Otro.

No obstante, se procedió de nuevo con la revisión del expediente, verificándose de los documentos anexos al escrito de demanda que, la parte actora pretende en esta causa el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, con aplicación del principio de favorabilidad, sustentado en la reiterada jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, con lo cual busca se le de aplicación a su favor de la norma vigente antes de la entrada en vigencia de la ley 100 de 1.993, esto es, el acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto 758 del mismo año, por cuanto sostiene que, el señor JOSE ALBERTO CARDONA MUNERA cotizo más de 300 semanas al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES antes del 1 de abril de 1994, esto es, en el régimen de prima media con prestación definida, a pesar de ser su última Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, la aquí demandada PORVENIR S.A. con quien acredita 116 semanas cotizadas al régimen de ahorro individual con solidaridad, en su sentir procede la condición más beneficiosa y debe aplicarse el régimen establecido en el decreto 758 de 1990.

Dicho lo anterior, considera el Juzgado, dada la manifestación efectuada por el actor de haber pertenecido al régimen de prima media con prestación definida y pretender se de aplicación al régimen más favorable a sus intereses, se debe vincular en calidad de litis consorte necesaria a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, en tanto que, el resultado de lo aquí pretendido, como lo es el reconocimiento de la pensión de invalidez, eventualmente podría afectar los intereses de la entidad, si se tiene en cuenta que, en esta causa se busca incluir la totalidad de semanas cotizadas al régimen de prima media con prestación definida que administra COLPENSIONES, por aplicación del principio de favorabilidad.

Por lo tanto, el Juzgado, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en aras de evitar en el futuro posibles nulidades procesales, dilaciones injustificadas por no vincular a todos aquellos que deben comparecer al proceso, o incurrir en ilegalidades involuntarias, ordenará desde ya, su vinculación al presente proceso ordinario, para que comparezca y ejerza su defensa.

Por lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIA** a la entidad denominada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Representada Legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces al presente asunto de JOSE ALBERTO CARDONA MUNERA, contra SOCIEDAD

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia a la entidad integrada como Litis Consorte Necesaria COLPENSIONES a través de su representante legal y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a fin de que comparezca y le de contestación a la misma.

TERCERO: UNA VEZ: trabajada la litis con la integrada como Litis Consorte Necesaria, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia publica de oralidad de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y la S.S.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por FANNY CECILIA BLANDÓN CARVAJAL contra SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS, UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, MUNICIPIO DE PALMIRA **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00106-00**.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 2 de junio de 2022.

Palmira (V), 30 de junio de 2022.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 662

Palmira Valle, Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda "***es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado***

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con su respuesta el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir unas series de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). - Los HECHOS 7°y 12° no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 ya que contiene más de un hecho en cada uno de ellos.

2º). - La PRETENSIÓN CONSECUENCIALES 1° no reúne los requisitos exigidos por el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de una pretensión.

3º). - La mandataria judicial no tiene poder suficiente, para demandar las PRETENSIONES relacionadas en el numeral 1.2, toda vez que nada se indica en el poder.

4º). - Con fundamento en las pretensiones de la demanda, deberá la accionante adecuar la CUANTÍA a la cual corresponde la misma, es decir, si se trata de una demanda de Única Instancia o de Primera Instancia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a la Doctora YOLANDA TEJEDOR JIMÉNEZ, abogada titulada, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.062.312.828 y con Tarjeta Profesional No. 342.370 del Consejo Superior de la Judicatura, como apodera judicial de la señora FANNY CECILIA BLANDÓN CARVAJAL, en los términos conforme al poder allegado al proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora FANNY CECILIA BLANDÓN CARVAJAL contra SOCIEDAD

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

LATINA DE SERVICIOS SAS, UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, MUNICIPIO DE PALMIRA.

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código General del Proceso.

QUINTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones la demandada.

SEXTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demandada debidamente integrada en un solo escrito, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se dispondrá realizar la correspondiente notificación a la parte demanda, adjuntando para ello copia del escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

ASUNTO: ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS
ACCIONANTE: IVÁN DARÍO PANTOJA MANRIQUE
ACCIONADO: JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DIRECTORA EPAMSCASPAL PALMIRA- CLAUDIA LILIANA DUARTE – FISCAL SECCIONAL 136 DE FLORIDA VALLE
RADICACIÓN Nº. 76-520-31-05-001-2022- 00133-00

SECRETARIA. Palmira, 30 de junio de 2022. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez informándole que al momento de la notificación el actor no interpuso recurso de apelación. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 688

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaria que antecede y como quiera que ha corrido el término de tres (3) días de que trata la Ley 1095 de 2006, sin que se haya interpuesto recurso de apelación por alguna de las partes; se ordena el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estado.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy.

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira (V.)